

RESOLUCIÓN N° 1561  
EXPEDIENTE N° 147-2013

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA  
DIRECTA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCION N° 0076 DE 25 DE  
FEBRERO DE 2016.**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto No. 941 del 28 de Diciembre de 2016 y,

**I. CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que el artículo 1º de la Ley 1437 de 2011 establece que las normas consagradas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.
4. Que el artículo 34 ibídem consagra que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.
5. Que el Decreto No. 941 del 28 de Diciembre de 2016 por medio del cual se crea la estructura orgánica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, le asigna a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 72 entre otras funciones la de ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se Desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 009 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen.

RESOLUCIÓN N° 15 61  
EXPEDIENTE N° 147-2013

6. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

## II. ANTECEDENTES

1. El día 2 de Agosto de 2012 se procedió a realizar visita técnica por parte de funcionarios de la oficina de Control Urbano de esta Secretaría al predio ubicado en la Calle 17 N°17-52 dando origen al Informe Técnico N° 0746-2012 en el cual se describió lo siguiente “...Se observó construcción de local comercial existente en la zona municipal catalogada como zona verde. En la calle 17 entre las carreras 17 y 17B presunta nomenclatura Calle 17 No. 17-68 UBICADA EN ZONA MUNICIPAL (VERDES), sin solicitud al momento de la visita  
*Se encontró reposición en concreto rígido acera impar y par de la vía, con sellos en las juntas, con capa de rodadura de la reposición existente en buen estado. En un área de 170.60 metros2 de ocupación, sin permiso de la autoridad competente...*”
2. Mediante Auto N° 0319 del 30 de abril de 2013 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de la señora NOHRA ISIDORA GUATECIQUE TAMAYO, decisión que fue comunicada mediante Oficio QUILLA-16-035323 del 11 de abril de 2016, recibida según consta en la guía N°. YG050854735CO de la empresa de mensajería 4-72 obrante en el expediente. Esta comunicación fue devuelta con el concepto de devolución “DE”.
3. Una vez las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos para continuar con el proceso, por lo cual se formuló Pliego de Cargos N° 0299 de octubre 21 de 2014 en contra de la señora NORHA ISIDORA GUATECIQUE TAMAYO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 32.663.926 en calidad de propietaria del inmueble, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la calle 17 N°. 17-68 de esta ciudad. En razón a la imposibilidad de notificarla de manera personal o por aviso y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó aviso en la página web de la Alcaldía Distrital que estuvo publicado del 19 al 25 de Febrero de 2015.
4. En consideración a que no existían pruebas que practicar, mediante Auto N° 0277 de junio 10 de 2015, se dio traslado a la señora NORHA ISIDORA GUATECIQUE TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía N°. 32.663.926 en calidad de propietaria del inmueble, para que en el término de diez (10) días presentara sus alegatos. Decisión que debido a la imposibilidad de notificarla de

RESOLUCIÓN N° **15 61**  
EXPEDIENTE N° 147-2013

manera personal o por aviso y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó aviso en la página web de la Alcaldía Distrital que fue publicada el 24 de Junio de 2015.

5. Una vez agotados todos los tramites el Despacho mediante Resolución N° 0076 de 25 de Febrero de 2016, declaró infractora de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la señora NORHA ISIDORA GUATECIQUE TAMAYO, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 32.663.926 en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 17 N°. 17-68 de esta ciudad, por ser responsable de intervenir u ocupar cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones las zonas verdes y demás bienes de uso público sin la debida autorización de las autoridades y en consecuencia se impuso una sanción pecuniaria consistente en el pago de una multa equivalente de la suma de Cincuenta y Ocho millones Ochocientos ocho mil Trescientos setenta y nueve pesos (\$58.808.379.00 m/l) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
6. Este acto administrativo fue enviado a notificar de manera personal por medio del oficio QUILLA-16-016975 el 3 de marzo de 2016, el cual se remitió por medio de la guía YG1201851516CO. En vista a que no fue posible la notificación se fijó aviso en cartelera ubicada en sitio visible de la Secretaria y en el sitio web de la Alcaldía Distrital el día 7 de marzo de 2016, la cual estuvo publicada hasta el 11 de marzo de 2016, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
7. En razón a que no se recibieron los recursos de ley en el plazo establecido el día 1 de Abril de 2016 se declaró la ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 0076 de 2016 quedando en firme la decisión adoptada.

### III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA.

La solicitud de Revocatoria Directa interpuesta en contra de la Resolución No. 0076 de 25 de Febrero de 2016, no es viable en razón a que cumple con los requisitos de improcedencia establecidos en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera medida, es pertinente verificar lo establecido por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 referida a las causales para acudir a la figura jurídica de la Revocatoria

Directa:

RESOLUCIÓN N° 1561  
EXPEDIENTE N° 147-2013

“...**Artículo 93. Causales de revocación:** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...”

Paso seguido, el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 establece cuando no es procedente la solicitud de Revocatoria Directa:

“...**Artículo 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el petionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial...”

Este artículo, es claro al establecer que será improcedente la solicitud de Revocatoria Directa cuando haya operado el término de caducidad para el control judicial. Este término lo establece la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo-, en su artículo 164 numeral 2 literal D, donde de manera específica establece cual es el plazo cuando se pretende por medio de la acción de Revocatoria que sea declarada nula una actuación estatal y que se restablezca un determinado derecho. El artículo indica lo siguiente:

“...**Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales...”

En atención a lo estipulado por la Ley en el texto de este artículo y teniendo en cuenta que dentro del expediente 147 de 2013, donde está contenida la Resolución No. 0076 de 25 de Febrero de 2016, fue declarada la ejecutoria y firmeza el día 1 de Abril de 2016, el plazo para interponer la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho esta vencido, toda vez que la misma fue presentada el día 1 de Agosto de 2016, fecha que a todas luces es posterior al plazo consignado en la Ley y que indica que para el caso en particular no sea procedente la Revocatoria Directa del acto administrativo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESOLUCIÓN N° 1561  
EXPEDIENTE N° 147-2013

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No conceder la Revocatoria Directa solicitada por el señor GERMAN GUATECIQUE TAMAYO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los sancionados, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los **10 DIC. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**

**Secretario de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla**

Proyectó: GACV  
Revisó: PSZ